



Subsecretaria



Exmo. Sr.

El Exmo. Señor Ministro de la Gobernación de la Península en 26 del corriente me dice lo que sigue.

„ S. S. el Regente del Reyno se ha servido resolver que en las operaciones de la próxima elección de Diputados a Cortes y propuesta de Senador se observen las disposiciones siguientes. = 1.ª Tan pronto como reciba S. S. esta orden convocará la Diputación provincial, si no estuviere reunida para que inmediatamente proceda a la división de esa provincia en distritos electorales, según previene el artículo 19 de la Ley electoral, cuya división se insertará tan luego como haya sido acordada

en el Boletín Oficial para
convocimiento de los electores. = 2.^a El
día 16 de junio se fijarán las
listas electorales en los sitios de
costumbre por los quince días
que señala el artículo 13 de la
expresada Ley, y para los efectos
prevénidos en el 16. = 3.^a El día
13 de Julio quedarán decidida
las reclamaciones que se hicieron
sobre inclusión o exclusión inde-
bida, y se comunicarán a los
Ayuntamientos cabezas de distri-
to las listas rectificadas de modo
que tengan convocimiento de ellas
antes del 18 del expresado mes;
observando lo demás que previe-
ne el artículo 13 de dicha Ley. =
4.^a Las elecciones principiaron
el día 20 de Julio, cumpliendo
con la mayor exactitud lo que

Disponen el artículo 22 y sig.^{tes}
de la ley electoral. = 5.^a Con el
objeto de evitar la confusión en
el acto de elegir la Mesa, se re-
cibirán los votos de los electores
que á las diez de la mañana es-
tuvieren dentro del local destinado
á la elección, aun cuando sea
necesario emplear en ella mas
de la hora señalada en la ley,
cuidando el Presidente de tomar
las precauciones oportunas pa-
ra que no voten los que lle-
garen despues. = 6.^a El escrutinio
general se verificará en la Ca-
pital de provincia el día 31 de
Julio = 7.^a Los Comisionados que
conforme el artículo 34 de la
Ley electoral deben concurrir
al expresado escrutinio llevarán
ademas de la copia Certificada

Del acta, la lista de los electores que hubiesen tomado parte en la eleccion = 8.^a Debiendo renovarse la tercera parte de Senadores con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitucion, y habiendo tirado la suerte para esta renovacion de los de esa provincia á — se formará la correspondiente lista triple para que S. A. el Regente del Reyno en nombre de S. M. la Reyna pueda hacer la oportuna eleccion. = 9.^a Caso de no resultar eleccion completa de Diputados ó propues- ta para los Senadores que han de renovarse en esa provincia, se procederá conforme al artículo 40 y siguientes.

de la expresada Ley á segunda
 eleccion, cuyas operaciones que-
 darán necesariamente conclui-
 das el Día 18 de Agosto = 10^a =
 Corresponde á esa provincia la
 renovacion de — Senador —
 la eleccion de un Diputado
 y un suplente, conforme al
 artículo 4.º de la Ley electoral.
 11.ª Y inmediatamente que ter-
 minen las operaciones electora-
 les remitirá V.S. á este Mi-
 nisterio las actas de que
 trata el artículo 38 de la
 referida Ley, con objeto de
 facilitar la reunion de los
 Senadores que fueren nom-
 brados = De orden de S. B.
 lo comunico á V.S. para su
 inteligencia y demas efectos.
 Lo que tengo el honor

De transcribir a V. M. para
su noticia y cumplimiento
en la parte que le toca, y
a fin de que con oportuni-
dad se sirva esa Diputación
remittirme la designacion de
distritos para la eleccion
tan solo de un Diputado
a Cortes y un Suplente, por
no haber tocado la renova-
cion al unico Senador de esta
Provincia.

Dios que. a V. M. la Vi-
toria 30 de Mayo de 1813

Quinto de

Esta Diputación de esta Provincia

Vitoria.